

«del patrio suelo á donde habian perdido ya para siempre la esperanza de volver. . . .»  
 «Señores, descendamos á nuestro razon para juzgar á nuestros semejantes: coloquémonos mentalmente en la situacion que describo, y añadámosle el sentimiento que nos inspiraría ese noble orgullo, compañero del infortunio: reconozcamos el carácter nacional en la calma del desinterés de la mayor parte de ellos.

Me he dejado arrebatar del placer de recordar esas nobles y elocuentes palabras. ¿Deben causarnos admiracion? Nuestro colega, que es el único en la historia á quien se le haya dado el baston de Mariscal sobre el campo de batalla, es un soldado francés: descendiendo de una familia de desterrados fieles á su rey, y tiene por lo tanto doblado motivo de conocer el precio de los eminentes sacrificios y de la lealtad desgraciada. Asi como los emigrados, tampoco trajo á su patrio suelo mas que la espada; la nacion la aceptó por precio de un reino, y el contrato fue ventajoso para ambas partes.

Razon tenia el duque de Tarento de alabar el desinterés de los emigrados franceses. Continuamente los vemos vivir, mejor dicho, morir en el umbral de la casa paterna que ya no les pertenece sin exhalar un suspiro, sin proferir una queja. Dios y el Rey lo han querido; nada tienen que objetar. La Irlanda está aun conmovida por las confiscaciones que ocurrieron hace como dos siglos, y la Francia permanece tranquila en medio de terrenos enagenados, cuyos antiguos dueños viven aun. ¿Quién lo creería? El campesino vandeano, mal cobijado en las ruinas de su choza, ve sin hacer la menor reclamacion cómo unas manos ajenas recogen la cosecha que su heroico padre regó con su sangre, cuando ya no le fue dado fecundarla con sus sudores.

Un antiguo gefe de realistas, el marqués de la Boissiere, miembro en la actualidad de la cámara de los Diputados, y que pronunció en la última legislatura su magnífico elogio de la Vandé tuvo que dar despues de los Cien-días una declaracion judicial sobre un deplorable suceso. Los antiguos pueblos hubieran grabado con letras de oro en las tablas de su ley las palabras que con este motivo pronunció en el tribunal inferior de Angers. «El rey me mandó, dijo, hacer respetar la Constitucion durante la lucha que se iba á entablar, y restablecer su imperio, dado el caso de que momentáneamente llegara á turbarse. Acabada la crisis tuve la satisfaccion de poder decir al rey: Señor; no ha ocurrido infraccion de ninguna especie: si V. M. llegó á prever imposibilidades eventuales en la aplicacion de la Carta durante las pasadas circunstancias, sepa desde ahora que nada hay imposible para el obediente amor de vuestros bretones. Aunque todas las infracciones cometidas en el tumulto de las armas, habrian necesariamente quedado cubiertas por las victorias adquiridas, yo ofrezco toda la superficie de Bretaña un solo ejemplo de un gefe que se haya permitido un solo acto de posesion sobre sus propios bienes confiscados y poseídos por enemigos de V. M. y que en este mismo instante sustentan las armas contra vuestro trono.»

Bien conocia Luis XVIII esas heroicas virtudes cuando al querer pasar á la Vandé escribia al duque de Harcourt diciendo: que nada temiera por el rey porque el rey no muere nunca en Francia; que si por su parte no empleaba su brazo ademas de sus facultades mentales, para subir al trono perderia toda consideracion personal, y que si se llegara á creer que no puso todo su conato en seguir á sus leales vasallos, su reinado seria mas infeliz que el de Enrique III. . . . Concluye diciendo: «¿Que me queda? La Vandé. ¿Quién puede conducirme á ella? La Inglaterra. Insistid nuevamente sobre este punto: decid

«en nombre mio á los ministros que no les pido mas que mi trono ó mi tumba.»

El señor Mariscal Macdonal apreció en cuatro millares de millon los bienes nacionales de todas clases etc. Supuso que las propiedades particulares que habian sido confiscadas componian poco mas ó menos la cuarta parte de la confiscacion general.

Datos muy exactos que se han tomado posteriormente han dado á conocer que nuestro ilustre colega no calculó suficientemente alto el capital que habia que establecer para ocurrir á la indemnizacion.

Llegaron los Cien-días: el huracan que pasó sobre Francia produjo el efecto de aquellos vientos que propagan las epidemias por el Oriente: alteró los ánimos mas rectos: el delirio llegó al extremo de figurarse que un regicida podia ser ministro de un rey á cuyo hermano habia llevado al cadalso. Al regreso de Gante habria cualquiera pasado por *contra-revolucionario* solo por recordar la proposicion del señor duque de Tarento. La agitacion se mantuvo en toda su fuerza hasta la muerte de aquel príncipe cuya historia estaba ya destinado á escribir. ¡Príncipe desgraciado! Nos prometiais ser un gran rey. Disteis principio á vuestra carrera en los campos de batalla como Enrique IV, y como él debiais concluir: de sus desgracias solo habeis evitado la corona.

Sin embargo gracias á la proteccion de la Carta, ni el valor ni la razon habian sido sofocados. La tribuna y la prensa habian proclamado la verdad á través de los errores del momento; habianse publicado escritos en favor de la indemnizacion suscitando las cuestiones que habian sido examinadas ya en las primeras Memorias que se publicaron en 1814. Estos escritos se fueron multiplicando á medida que los cambios ministeriales permitian á la opinion poderse expresar con mas viveza ó con mas libertad. Entre las obras que en en aquella época leí con provecho, y que contribuyeron á consolidar mi opinion debo citar una sólida discusion sobre la *Necesidad y legalidad de la peticion de indemnizaciones*, escrita por un literato; muchas digresiones sabias y luminosas sobre la *Restitucion de los bienes de los emigrados*, sobre el *restablecimiento de las rentas territoriales*, sobre los *medios de hacer desaparecer la diferencia que existe en concepto de la opinion entre el valor de los bienes patrimoniales y los llamados nacionales*, etc. por un jurisconsulto, y por último un folleto sobre *la Propiedad* por un célebre anciano: este folleto se compone de 40 páginas acerca de la naturaleza de la propiedad territorial y el carácter de la industrial que son una verdadera obra maestra.

No obstante la cuestion no habia llegado aun al término conveniente y el autor de este folleto fue encausado. M. de Richelieu no perdía de vista la indemnizacion de los emigrados, y la realizacion de este asunto era el sueño dorado de su ministerio. Practicáronse diligencias para averiguar el importe total de los bienes perdidos, y hasta parece que M. de Corvetto redactó un proyecto de ley.

M. de Richelieu salió del ministerio por lo cual cierto escrito que se habia mandado imprimir para distribuirlo en las Cámaras, perdió su significacion: en aquella época se creia, que cuanto mas adicto era uno á la monarquía legítima, menos fuerzas podia tener para servirla.

El último rey que veia aproximarse su hora postrema y queria pasarla con gloria conoció que el buen resultado de la expedicion de España daba oportunidad para que volvieran á pedir las indemnizaciones, y que la bandera blanca traída por las victoriosas á manos del príncipe, caudillo de aquella expedicion podia servir, digámoslo así, de vendaje para las últimas heridas de la revolucion. El pensamiento real se insinuó en una ley rechazada por la opinion pública y no consiguió su objeto; el gefe de la oposicion rea-

lista en la cámara popular arrebató á los ministros la iniciativa de la proposicion mas honrosa, llegando por un esfuerzo que debió serles muy penoso hasta el extremo de combatirla, ó por lo menos tuvieron que atrincherarse en una de esas vagas promesas que se olvidan ó se cumplen segun las circunstancias.

En la historia de esta proyectada ley, noble amigo mio, echareis de ver, como yo, la feliz influencia de esas instituciones que nos han salvado, y que elevarán la nacion á su mas alto grado de prosperidad, si algun funesto genio no corrompe sus principios.

Presentad en un gobierno constitucional un proyecto: la opinion se apoderará de él y lo discutirá: si es útil la mayoría concluirá por declararse en su favor, y los hombres de Estado nada mas tendrán que hacer que realizar el deseo del público.

Asi se ha ido elaborando durante diez años la idea de indemnizacion en favor de los propietarios despojados: las dificultades que presentaba se han ido desvaneciendo, y por último, todo el mundo pide ya la ley que antes nadie se atrevia á esperar. Tales son los triunfos de la libertad de imprenta y la excelencia de la monarquía representativa.

¿Mas quién no temblará, noble amigo mio, al ver que la autoridad ministerial no ha dado aun nada á conocer por lo tocante á sus proyectos sobre la ley de indemnizaciones? Hasta podría creerse que ha temido que adivinen sus intenciones, pues por medio de un artículo del *Moniteur* ha procurado desmentir los rumores que circulaban en París. Hace ya veinte días que las Cámaras se han inaugurado y el público nada sabe aun de una ley que interesa á la propiedad de las dos terceras partes de la nacion. Esta ley habria debido ser objeto de discusiones políticas: la prensa periódica habria debido hacerse cargo de ella, para preparar los elementos de la discusion; pero nada de eso se ha hecho: todo está envuelto en el secreto.

¿Sucederá, pues, con esta ley como con la de rentas? ¿Presentarán repentinamente á la discusion de las Cámaras una ley que exige conocimientos especiales y estudios tan profundos? ¿Vendrán por último á decirnos, haced lo que queráis; aprobadla, ó desechadla, si es buena, porque es buena, y si es mala, porque es mala? ¿De manera que uno se veria obligado, como por una pistola puesta al pecho á aprobar una ley tal vez funesta, una ley que no se encaminaria á su objeto, ó que acaso habria sido confectionada en sentido ageno del fin que nos habiamos propuesto?

Nada agradable seria el suponer que existe en el gobierno un espíritu antipático á la Constitucion, un espíritu que mira con horror la publicidad y que no puede resolverse á reconocer el poder de la opinion. Entre tanto que los velos acaban de rasgarse, y mientras llega el momento de que descargen sobre nosotros una ley, como podrían descargar un golpe de Estado, no hay mas que un solo medio de poder prestar alguna utilidad y es el dedicarse al examen de lo que podrá contribuir á viciar las bases de la ley proyectada ó consolidar sus fundamentos.

Comprendo la embarazosa situacion del ministerio y veo que el asunto presenta dificultades, sobre todo no tratando de salir de los antiguos sistemas.

Este proyecto de ley no proporciona tampoco la gloria de la iniciativa al ministerio, pues como ya lo hemos dicho principió en el duque de Tarento y acabó en el conde de La Bourdonnaye siendo discutido por todos los escritores realistas: por cuya razon, los ministros, aunque realmente lo deseen no pueden mirarlo con aquel amor que cada cual dispensa á sus propias obras, ni emplear tanto afan en llevarlo á cabo.

Una de las cosas mas funestas que por lo tocante á la ley en cuestion podría ocurrir, seria el dejarse sorprender por lo que denominan *proyecto sencillo*, que

en una breve exposicion contiene las combinaciones de la arbitrariedad. El proyecto de ley sobre reduccion de las rentas era tambien de muy cortas dimensiones, mas ya hemos visto qué largo era su contenido.

La ley de indemnizaciones debe ser una ley detallada, una especie de código de la propiedad en el cual debe procurarse la mayor claridad, y alejar todo género de dudas. Por ejemplo, si se nos dijera: «Se concede un crédito de seiscientos millones, ó menos al ministro de Hacienda para dar una justa indemnizacion etc.» si este proyecto despues de haber fijado una ó varias bases variables por lo relativo al modo de evaluar los bienes, despues de haber aclarado la cuestion de los acreedores anteriores á la emigracion, dejaba todo lo demás á merced de los reglamentos administrativos, no podría ser aprobado sino con mas ó menos peligro para los propietarios y para el Estado. Semejante proyecto no seria mas que una letra de seiscientos, ú ochocientos millones, puesta en manos de un hombre. No pidamos una firma en blanco por las confiscaciones; pues produciria los mismos malos resultados que para el asunto de las rentas y es bastante el haber dado ya una por lo tocante á los vales reales. De este ciego abandono de la fortuna pública naceria un inagotable raudal de arbitrariedad.

Arbitrariedad en la forma que se estableciera para la comprobacion y admision de los títulos, pues la ley no habria establecido leyes sobre este particular, ni por lo tocante á las apelaciones que pudieran ocurrir.

Nombraríanse comisiones para arreglar estos particulares, pero dejarían de ser nombradas por el ministerio? ¿A cuantos abusos darian margen semejantes comisiones!

Arbitrariedad en el órden de admision de las liquidaciones en lo cual llegarían tal vez á intervenir el capricho, el interés, el favor, la intriga y hasta la corrupcion que por todas partes se insinúa: los ricos serian despachados antes que los pobres; las grandes propiedades llegarían á estar medio indemnizadas, cuando las pequeñas seguirían estando absolutamente arruinadas.

Acaso tratarían á un emigrado lo mismo que se trata al mas ínfimo comisionado; se informarian de su modo de pensar, de cómo vota en las elecciones y asi como no hacen caso de un magistrado que ha sido fiel á la voz de su conciencia, tratarían quizás á un leal servidor del rey que de todos sus bienes no habria podido conservar mas que el de su independencia.

Un antiguo caballero del ejército de Condé, cargado de años y cubierto de heridas seria tal vez pospuesto por un intrigante que habria convertido el tiempo de su destierro en tiempo de placer pavoneándose por las diversas capitales de Europa.

Una ley que debe ser el honor del reinado de Carlos X, asi como la Constitucion fue la gloria del reinado de Luis XVIII, una ley que debe cicatrizar las últimas heridas de la revolucion, vendria en último resultado á no ser mas que una ley fiscal en provecho de un interés particular.

Esta ley marchitada en su flor el año pasado por la sola idea de agregarla á la ley de rentas acabaría al presente de secarse hasta en sus raices. El ministerio de Hacienda vendria á ser una especie de Monte de Piedad á donde acudiría la emigracion á empeñar sus antiguas prendas, y sobre las garantías que presentase un desgraciado llegarían á hacerse *especuladores*. Los restos de la nacion reunidos y convertidos en papel enriquecerían á los traficantes en agenas miserias.

Ni aun se podría entregar la parte que se quisiera a la negociacion: el desterrado que habita en las provincias tendria que remitir sus títulos á la prefectura de su departamento que los trasladaría á París, donde quedarían sepultados en las oficinas, hasta que se presentara algun vil protector á quitarles el polvo.

¡Cuántas escrituras no hay que hacer según el actual sistema de administración para evitar una ruina! ¿sería preciso seguir la misma tramitación para socorrer á un hombre? Mas por desgracia el hombre no dura tanto como un edificio que se está arruinando y se desmorona mas pronto que este.

Concíbese que según las ideas dominantes la perfección del sistema consistiría en que las liquidaciones de indemnización se hicieran en París, y en que se centralizarían en esta capital todas las desgracias. Concíbese cuánto se alegrarían algunos funcionarios públicos de verse convertidos en una especie de escribanos universales, que teniendo en su bufete todos los títulos de propiedad de la nación serían á manera de unos apoderados de todas las familias. De la importancia que esta posición les daría, podrían servirse para seguir perpetuándose en el poder á pesar de la opinión y casi á pesar de la corona.

Pero, ¿puede convenir esto á la monarquía, ó á la nación? ¡Seiscientos ú ochocientos millones confiados al arbitrio de un solo hombre y de sus agentes! Medios de influencia serían estos tanto mas peligrosos, cuanto que aunque dura la memoria de aquellas oficinas de registro, establecidas por Bonaparte donde casi no era posible cometer una equivocación.

¡Singular coincidencia! Al indemnizarse los bienes secuestrados vendría á suceder lo mismo que cuando se principió á poner en práctica el secuestro. Queriendo la Convención desembarazarse de las quejas y reclamaciones relativas á la venta de bienes de los emigrados, decretó: «que toda cuestión y reclamación relativa á esa venta se dirigiera exclusivamente al comité de Hacienda, sección de dominios (1.º Fructidor, año III).»

Démonos prisa á publicar una ley que la religión, la moral, el honor, y la política reclaman igualmente; pero guardémonos de darle el carácter de una ley de inmoralidad y de agiotaje en vez del sello de la justicia y probidad que deben distinguirla y sobre todo tratemos de no crear por esta ley una especie de dictadura incompatible con la monarquía.

La ley de indemnizaciones debe ser considerada bajo el punto de vista civil y bajo el punto de vista financiero. Debe por lo tocante al aspecto civil ser elaborada por jurisperitos hábiles y por magistrados íntegros. No son esta clase de asuntos para tratados por algunos dependientes entre el estrépito de una administración que se viene al suelo. Debe en esta ley dominar el espíritu del antiguo y del moderno derecho nacional, como que en ella deben dilucidarse cuestiones de la antigua y de la moderna jurisprudencia.

Debe clasificarse el orden de herederos y sus representantes en sucesión directa ó colateral hasta el término que se establecerá.

Decir que las partes se proveerán en derecho ante quien competa, es equivalente á consumir la ruina de unos hombres á quienes se trata de socorrer.

Decir que se compondrá todo por medio de reglamentos según las eventualidades que ocurran es lo mismo que decir que se hará justicia cuando no sea necesario, y que se establecerán reglas cuando todo se haya desarreglado. ¿A quién podría apelarse de una orden ministerial? ¿Al consejo de Estado? Entiéndase que este no debe juzgar mas que en materias contenciosas y no en materias civiles: por lo tanto solo á los tribunales será preciso acudir y solo la ley puede abrir las puertas de estos.

¿Podrían los ministros ser considerados como parte interesada? Téngase presente que para eso sería preciso obtener una autorización del consejo de Estado y que los miembros de este consejo son amovibles y dependen de los ministros. Por lo tanto nada mas se haría que recorrer un círculo vicioso.

Piensen algunos que en vez de una simple ley, ó

de una ley detallada, convendría confeccionar tres ó cuatro que arreglarán el asunto. Idea la mas peligrosa de cuantas pueden existir! Si llegara á ocurrir que una, dos, ó tres de esas leyes fueran desechadas, y la cuarta mereciese únicamente aprobación ¿qué sucedería? ¿Cómo se pondría en ejecución?

Si esta ley admitida fuese (como es probable) la que encerrara el espíritu de la ley, sucedería ó bien que este principio no sería mas que una esteril manifestación sin consecuencia para los expropiados, ó bien que á falta de leyes correlativas este principio sería sepultado por reglamentos y vendría á caer en el abismo de la arbitrariedad administrativa.

Este sistema de leyes separadas podrá convenir á los que quieren desembarazarse de la ejecución de una ley esencial, ó se dan por satisfechos del honor de haber hecho votar su principio; ó bien á los que quisieran apoderarse de ese principio, desentendiéndose de todo compromiso por lo tocante á la ejecución. Debe tenerse mucho cuidado con esta sutileza.

Háblase también de otro sistema que consistiría en pagar las indemnizaciones con papel del 3 por 100 al interés de 75 y de dar al mismo tiempo á los tenedores de bienes facultad de elegir tres al mismo interés ó guardar sus 5 por 100: en este último caso la caja de amortización no haría mas operaciones sobre los 5 por 100 sino sobre los treses. Además todas las transacciones que ocurrieran de este último papel, sea por venta ó por herencia, se convertirían forzosamente en papel del 3 por 100.

Nada puede decirse contra este proyecto, sino que sería injusto é ilegal. La caja de amortización no ha sido creada para extinguir una deuda particular ó para sostener de un solo fondo, sino para obrar sobre todas las rentas en general. Afectarla únicamente á los intereses del 3 por 100 sería irrogar un perjuicio á los del 5 por 100. ¿Qué han hecho pues esos desgraciados tenedores de los 5 por 100? ¿Qué crimen han cometido para verse incesantemente amenazados por la ley? No haciendo operaciones la caja de amortización mas que sobre una clase de papel produciría alzas enormes y espontáneas, seguidas de bajas tan terribles que renovarían parte de las eventualidades del sistema de Law. El público en este proyecto no vería mas que un consuelo y una indemnización de la ley sobre reducción de las rentas.

¿Y por qué razón los tenedores de papel del 5 por 100 no habían de poder negociar su crédito, sin tener que cambiarlo por papel de otra especie?

Guarden sus fondos, me contestarán y retengan su papel. Mas si quieren negociar con ellos el Estado tiene derecho de decirles que necesita bajar el interés de su dinero.

Hé aquí una autoridad ministerial bastante escrupulosa. ¿Por una parte pone trabas al juego y por la otra establecería por su cuenta una inmensa mesa de juego! ¿Luego no piensa mas que en su propio provecho? Pero ¿serán culpables los tenedores de ese papel, de los cuales algunos han sido ya despojados por las reducciones y bancarrotas, si tratan de servirse del crédito público para encontrar sus capitales sin perder al mismo tiempo sus intereses? Por otra parte el obligar á un propietario á no poder vender su propiedad no sujetándose á una forma determinada, es ir contra los principios de las leyes, y atentar contra el derecho de propiedad.

Podrían comprarse treses, mas nadie podría comprar cinco, porque estos no podían ser vendidos sino transformados en treses, ó por decirlo con mas claridad: el papel del 5 por 100 ya no podría ser transferido. Iriase este papel extinguiendo necesariamente en un tiempo dado, y así se explica cómo en lo sucesivo no tendrían ya necesidad de la acción de la caja de amortización. ¿Qué significa todo eso? ¿Para qué son esas invenciones, ni qué relación tienen con la

medida que debe emplearse para indemnizar una tan grande injusticia?

Por lo demás como cien francos pagados en treses no valen mas que setenta y cinco según las ideas que dominan en el proyecto de reducción de la renta, y setenta y cinco francos en la Bolsa al interés actual de los 5 por 100 es evidente que el indemnizado que recibiera cien mil francos en esta clase de papel no recibiría en la realidad mas que las tres cuartas ó acaso las dos terceras partes de esa suma.

Si pues el importe total de las indemnizaciones, deducido el descuento hecho por las deudas pagadas por el gobierno, asciende á 600 millones, indemnizando esta suma en treses al par los interesados no cobrarán mas que 400 millones. Habrá pues un engaño manifiesto en este modo de pagar, y la pérdida del infeliz indemnizado acabará de aumentarse con la falta de recursos propios que le pondrá en la necesidad de vender cuanto antes sus créditos al que tenga suficiente dinero para comprárselos.

Si por otra parte los poseedores de las propiedades llegaran á ser herederos forzosos de los tenedores de los treses, sucedería que por una no menos rara combinación, al paso que se habría quitado á los primeros algo de lo que tienen no se habría indemnizado á los segundos de todo lo que se les debe.

Finalmente ¿por qué fatalidad será preciso que la suerte de los expropiados venga á estar enlazada con la de los poseedores de sus propiedades? ¿Pues qué! ¿Nos hemos de empeñar en que la ley de indemnización, desentendiéndose siempre de las mas sencillas ideas de moral y de justicia, no sea mas que una doble operación y una especie de juego de azar?

La buena fe tiene también su habilidad y su influencia: una ley grave, sincera y clara, cuyo espíritu estuviera al alcance de todo el mundo, sería según mi opinión mas favorable al crédito que las mas sutiles combinaciones del agiotaje.

Dos ideas fijas, noble amigo mio, dominan en la actualidad en nuestro sistema de hacienda: no tocar á la caja de amortización, y crear valores inferiores al del 5 por 100 para hacer bajar el precio del interés en el comercio.

Ideas son estas igualmente erróneas; pues la caja de amortización es demasiado fuerte y el Estado no es el que puede obrar sobre la reducción del interés del dinero en el comercio sino el comercio el que debe producir la baja del valor del interés para el Estado.

No sé lo que hará la administración: no trato de seguirla al través de sus tinieblas: tendría por mi parte una viva satisfacción de que me dijera que no he hecho mas que combatir fantasmas y que sus proyectos son muy distintos de los que acabo de atacar: lo único que me importa es que la ley sea buena. Mas por de pronto no tiene otro camino para llevar á cabo el asunto de las indemnizaciones que contraer un empréstito ó recurrir á la caja de amortización.

Y este el motivo que debe hacer deplorar á todo verdadero francés la mala posición en que el poder administrativo se ha colocado por su precipitación. Si contrae un empréstito surgen las mas graves objeciones por todas partes: si acude á la caja de amortización ¿dejará de someterse á todas las ideas que tan obstinadamente ha combatido? ¿Cuántas veces ha dicho el gobierno que tocar la caja de amortización sería lo mismo que tocar á la santa arca! ¿Se atreverá en la actualidad á cometer ese sacrilegio? En ese caso ¿por qué alborotó tanto el año pasado? ¿De qué sirvió tanto grito contra sus enemigos, y las violentas separaciones de sus amigos, si había de verse por último en la necesidad de hacer lo que no quería oír? No hace mucho tiempo se pronunciaron los mas hermosos discursos contra la censura y ahora se establece la censura; modernamente se han causado trastornos admi-

nistrativos á trueque de desechar un sistema de hacienda, ¿cuál? El que ahora se establece. ¿Mas qué importan las contradicciones, si por último han redundar en provecho de la libertad y bienestar de la nación?

Al fijar la atención en la parte financiera del proyecto de ley, tal cual puede concebirse sin recurrir á combinaciones extraordinarias, se ve desde luego que el señor duque de Tarento había propuesto en el artículo cuatro de su resolución: «que la suma total de rentas que había que crear en favor de los antiguos propietarios fuese evaluada, ó bien sobre la tercera parte del producto (con arreglo al tipo de 1790) de los bienes enagenados y en este caso los acreedores de los propietarios de dichos bienes quedarían reducidos á la tercera parte; ó bien sobre el tipo de dos y medio por ciento del capital de dichos bienes, en la misma época de 1790, y en este caso los acreedores que no hubieran liquidado sus créditos conservarían sus derechos; bien entendido que en las dos hipótesis se haría en el valor de dichos bienes descuento de los créditos extinguidos por la liquidación.»

De todos modos, noble amigo mio, la ley deberá establecer que los propietarios poseídos serán, si es posible, indemnizados integralmente de la pérdida de sus bienes; de lo contrario no se cumpliría el objeto sino á medias. El hombre de Estado debe considerar mucho menos el objeto de una justicia particular y el consuelo concedido á la desgracia y á la lealtad que la consagración del principio de que la propiedad sea inviolable.

Considérese que con la misma indemnización integral (en los casos en que no exceda de los límites de lo posible) se habrá cumplido bien y suficientemente con la justicia; mas no se habrá devuelto todo lo que había que devolver: no se habrá devuelto ni el uso de los bienes inmuebles, ni los frutos de la tierra; no se habrá devuelto al propietario ni su cuna, ni su tumba. Aquel campo á que el propietario debía su consideración, y con el cual ocurría á sus modestas necesidades y á sus decorosos placeres; aquel solar á que estaban unidas todas las tradiciones de su familia y de su infancia, los recuerdos de lo pasado y las esperanzas del porvenir, ¿podrá ser reemplazado todo esto por una inscripción en el gran libro? Bastante es hacerle perder todo esto, sin que se trate además de hacerle perder una parte de su capital. ¿Harto duro es que el propietario deje de ser un tranquilo cultivador del campo para convertirse en un jugador de bolsa!

No está en la mano del hombre el remediar lo que es irremediable; pero muy bien puede ser justo en cuanto la inflexible necesidad se lo permita. Por algunos millones mas, no debe mutilarse una operación que si no cierra la última herida de la revolución, podría, siendo mal ejecutada, reanimarlas todas. Piénsese con toda seriedad en lo que digo, pues en ello está interesada la felicidad de la nación.

No pudiendo hacerse la indemnización integral (que yo me complazco en suponer posible), el modo mas franco claro y moral de verificar esta indemnización sería transferir al propietario despojado, rentas emitidas por la caja de amortización.

De esta manera no hay necesidad de crear una nueva clase de papel, ni de aumentar la contribución, ni de contraer un empréstito, por consiguiente tampoco se necesita establecer una especie de compañía mercantil entre el Estado, los propietarios, y los acreedores, ni hay que recurrir á combinaciones secretas, ni á condiciones que devorarían una parte de lo que resultara de la providencia que el gobierno tomase: en una palabra de esa manera no habría en ese grande acto de justicia real y nacional nada de ministerioso, nada de amenazador, ni nada de equívoco. No sería una jugada de Banca, sino una medida legislativa.

y por decirlo así la reconstrucción de las bases de la sociedad.

Ahora bien, suponiendo que el total de la indemnización sube á 30 millones de renta, aun habría en la caja mas que lo que se necesita para un fondo de amortización, y aun se le podrían quitar á esta caja algunos millones de rentas para disminuir las contribuciones directas.

Ciertamente que hay algo de extraño en la idea de querer crear nuevas rentas en vez de hacer uso de las adquiridas por la caja de amortización. Viene á ser lo mismo que si un hacendado al verse en la necesidad de una suma cualquiera y teniendo cantidades ahorradas para cubrirla grabase sus fincas con una hipoteca por no tocar al fruto de sus economías.

¿Se dirá que el Estado emplea sus economías aplicándolas á la amortización de sus antiguas deudas? Y ¿dejará por eso de engañarse á sí mismo si intenta saldar antiguas deudas contrayendo otras nuevas?

Ademas el Estado obrando de este modo se coloca en una situación peor que un particular que tomase el mismo expediente: un particular nunca devuelve mas que la suma que tomó prestada justamente con los intereses vencidos; pero el Estado segun el sistema de amortización debe siempre extinguir la deuda pública á un precio mas alto que aquel en que la contrajo.

Si el gobierno necesita 30 millones de rentas, suponiendo que haya creacion de una suma equivalente y que la extinga al mismo precio que la emitió, es evidente que hubiera hecho mejor de tomarla de la caja de amortización, pues de esa manera habría evitado los gastos de una doble colocacion.

Y si como generalmente sucede extingue las nuevas rentas creadas con la caja de amortización al 10 ó al 20 por 100 sobre el precio de su creacion, es indudable que pierde la diferencia que hay entre los dos precios.

La objecion que hacen al sistema de disminuir los fondos de amortización, tomando de la caja las sumas necesarias para las indemnizaciones consiste en que esa reduccion de la caja ocasionaria una baja en la renta, y que de esta manera la ganancia que el Estado pareceria haber hecho, seria ilusoria.

Por de pronto un aserto no es una verdad demostrada, ni la probabilidad de una baja considerable tampoco es evidente. Ahora que el gobierno francés está tan sólidamente establecido como otro cualquiera en Europa, y que su crédito marcha al par de su fuerza, puede creerse que necesite una caja de amortización dotada de cerca de 80 millones para sostener 140 millones de rentas al 5 por 100, al par, ó un poco mas, cuando los treses valen en Inglaterra á 96.

Por aventurado que sea este modo de pensar, la cuestion no consiste en eso: trátase de saber si una nueva creacion de 30 millones de renta con la caja de amortización actual, no haria bajar el precio de la renta tanto como sin hacer nueva creacion se disminuiría en 30 millones la dotacion de la caja, y se dieran para indemnización. La experiencia prueba que el crédito público no sigue necesariamente el movimiento de la deuda nacional. Los treses han subido tan prodigiosamente en Inglaterra desde que se ha disminuido la mitad de la dotacion de su caja de amortización.

A eso contestaran que no solamente se disminuye la caja de amortización en 30 millones, sino que se vuelven á poner en circulacion 30 millones de rentas extinguidas. Cubriendo la plaza con tan grande cantidad de efectos del mismo valor que los que se negocian en ella ¿cómo podeis esperar que pueda evitarse una baja?

Los 30 millones de rentas no caerán de una vez sobre la plaza, supuesto que podrán no ser emitidos sino en proporcion que se vayan haciendo las liquidaciones. Supóngase que se toma el término de 30 años

para extinguir esos 30 millones: dividiéndolos en partes iguales producirá poco mas ó menos cada año una emision de 4.285,714 francos, emision que los fondos pueden cómodamente soportar sin afectarse materialmente.

Mas esto nos hace ver que la cuota sucesiva y regular de la emision debe ser determinada por la ley aunque en el término del año debiese superar ó ser inferior al total de las liquidaciones verificadas. En cualquiera de los dos casos ó bien el dinero dormiria en la caja de las consignaciones, ó el propietario, llamado á liquidar, esperaria al año siguiente. No tardaré en decir cómo podria esto arreglarse sin perjuicio de los intereses del propietario.

Nada sería mas peligroso que una emision de rentas espontánea que estuviese constantemente amenazando á la Bolsa y que dependiera de la voluntad de un hombre. Por puro que este hombre fuera sabria anticipadamente la cantidad de rentas que se presentarian cada mañana ó cada mes en el mercado, y por consiguiente le seria fácil calcular el precio en que se venderian, y como este hombre no podria ser el único que supiera este secreto, fácil es calcular el partido que otros podrian sacar de saberlo.

Preciso es, pues, que la ley rompa esa palanca de poder y de agiotage, sin lo cual la fortuna del Estado y la de los particulares quedarian á merced de la probidad humana que no siempre es el baluarte mas seguro contra las tentaciones.

Si embargo aunque la liquidacion no pueda y no deba ser mas que sucesiva, seria justo que los intereses de esas liquidaciones presumidas corriesen desde la fecha de la promulgacion de la ley. De lo contrario sucederá que habria una diferencia de pérdidas y de ganancias considerable entre el que fuese indemnizado, durante el primer año de la liquidacion, y el que lo fuese en el último.

Tambien es preciso que se dé á los indemnizados la renta á un precio fijo, al par, sin tener en cuenta el precio corriente de la Bolsa, sin cuyo requisito un indemnizado recibiria mas que otro segun la época en que se hubiera hecho su liquidacion.

Asi que la ley habrá declarado que los 30 millones tomados de las rentas extinguidas por la caja de liquidacion quedan destinadas á las liquidaciones, deben ya considerarse como no pertenecientes á dicha caja y por lo tanto quedarán secuestradas y en depósito en la caja de consignaciones. Esta caja se hará cargo de los valores, y el Estado convertido en tutor del indemnizado le dará á liquidar cuenta de su crédito.

Una ley cuya ejecucion será sucesiva producirá eventualidades que es preciso tener en cuenta preventivamente: puede suceder que el derecho de una familia se extinga antes de haber sido liquidada, por la muerte del heredero colocado en el grado de sucesion admitido. Sucederá tambien que para tal bien inmueble que nadie reclamaba se presentará repentinamente un propietario. Estas mejoras ó estos perjuicios deben ser previstos y remediados por la ley. Si debe fijarse el orden de las liquidaciones debe tambien prevenirse un término perentorio. La Francia debe medir su generosidad con su fuerza, y debe tratarse de que no esté eternamente situada en el borde de una deuda sin fondo.

Tambien debe evitarse el que se llegue á hacer una confusion de las deudas liquidadas sobre el precio de los bienes inmuebles vendidos: cada indemnizado debe soportar el peso de su deuda personal, y no descargarla sobre su vecino que nada debe.

Mas por último, ¿querrán recurrir en la ley de indemnización á pesar de cuanto acabo de manifestar, á esas operaciones complicadas, á esos giros, á esas concurrencias de valores y á esas especies de escamotaje que tanto fascinan á la multitud? ¿Seguirán diciendo que los 5 por 100 sufrirán una baja, porque

se pongan en circulacion durante algunos años 30 millones en papel de su misma especie? Aun queda un recurso decoroso para hacerle subir de valor, y este medio voy á presentarlo con la mayor confianza.

Durante el último año se mezcló el proyecto de indemnización con el de reduccion de la renta. Declarad, pues, al mismo tiempo que pedís la indemnización, que no se agitará la cuestion de la renta antes de pasar el número de años necesarios para liquidar la indemnización, y en el acto subirán los fondos públicos; atraeréis mil bendiciones sobre el monarca, y adquiriréis un crédito inmenso.

Los problemas de hacienda mas arduos han sido resueltos con alguna precipitacion: asi es como han podido decretar que la renta era reembolsable. El artículo del código que declara que toda renta perpetua es esencialmente reembolsable, podria muy bien ser combatido por el artículo de la Carta que declara que la propiedad es inviolable, y por el que establece (art. 70) que *la deuda pública queda garantizada, y que toda especie de compromiso contraido por el Estado con sus acreedores es inviolable*. En Inglaterra se arreglan estos asuntos por los intereses mercantiles: ¿podria partirse en Francia del mismo principio?

La renta en esta nacion es menos un bien mueble que inmueble. Tan pronto representa el valor de lo que reditúa una posesion, ó el valor de esa posesion vendida y convertida en metálico, como los productos de la industria: su origen la pone en relacion con las leyes que rigen en lo tocante á la propiedad territorial.

¿Qué significa el artículo de la Constitution que acabamos de citar sobre la garantía de la deuda pública, si la renta es un bien mueble? El establecimiento de los mayorazgos en rentas, ¿no prueba que por lo menos en ciertos casos la renta está considerada como inmueble?

Nótese de paso que todas las rentas constituidas antes del siglo xvi no eran reembolsables: luego la porcion de rentas de esta especie que aun subsiste, debe de derecho ser no reembolsable.

A principios de aquel siglo el Parlamento decidió que en ciertos casos particulares las rentas serian reembolsables; pero falló por lo tocante á la especie y no por lo tocante al género, el cual, segun máxima del derecho, quedó sometido al mismo principio. Asi vemos que en tiempo de Luis XV un empréstito fue declarado reembolsable, lo cual supone que los demás no lo eran.

Se ha querido decir que la palabra *consolidado* tomada de los ingleses, significaba *confusion ó aglomeracion*. Sin embargo, es cierto que no fue esta la significacion que tuvo en su origen. Los 5 por 100 llamados por Bonaparte *cinco por ciento consolidados*, se llamaban antes *los tercios consolidados*; y ciertamente no puede decirse que hubie á aglomeracion de fondos en una propiedad que se veia obligada á perder las dos terceras partes. Es evidente que esta palabra *consolidado* se empleaba para asegurar al tenedor y persuadirle que no sufriria una bancarrota por el resto de la deuda. Mas hé aqui los documentos que cortan la cuestion, y que habrian producido mucha sensacion en el caso de haber sido presentados cuando se estaba discutiendo la reduccion de la renta.

El 8 *vendémiaire*, año VI (29 de setiembre de 1797) Mr. Cretet, encargado de presentar el informe sobre el proyecto de la ley de hacienda despues de la bancarrota, se expresó de este modo en el consejo de los Ancianos:

«Es una verdad palpable á todos los que conocen la marcha del crédito público, que la porcion de la deuda bien consolidada podria venderse algun dia mucho mas alta que al par, porque es la mejor establecida de cuantas existen en Europa.»

Por de pronto es evidente que la idea de la deuda *reembolsable* no se presentaba con iguales garantías á la vista del informante, y que este se dirigia á unos legisladores que estaban en la misma persuasion.

Cuatro años despues, al presentarse la ley de 21 *Floreal*, año X, que dió el nombre de *cinco por ciento consolidados* á una parte de la deuda perpetua, el mismo Mr. Cretet pronunció estas palabras ante el cuerpo legislativo.

«El individuo que confia su fortuna al gobierno cuenta sobre dos cosas: la estabilidad de su crédito y el pago puntual de sus intereses... Esta definicion está justificada por el proyecto de ley que, afectando los productos de la contribucion territorial al pago de los intereses de la deuda perpetua, consagra su consolidacion por medio de una subdelegacion inmutable.»

¿Son equívocas semejantes palabras?

Finalmente el mismo orador sosteniendo el proyecto de ley en la sesion del 21 *Floreal*, se expresó aun con mas claridad cuando dijo.

«La deuda perpetua se compone de la fortuna del acreedor y de la de su posteridad; admite que se empleen en ella los fondos dotales y pupilares, los de los establecimientos públicos y los de las municipalidades: estos caracteres la elevan al orden de cosas que mas vigiladas deben ser por la ley y por el gobierno. No siendo REEMBOLSABLE esta deuda, sería una riqueza improductiva si los acreedores no pudieran transmitirla mas que con desventaja: lo cual es otra circunstancia por la que debe la ley proteger su valor en venta.»

Tal era la doctrina por lo tocante á la deuda pública en tiempo de la república y el imperio. Esta deuda estaba considerada como no REEMBOLSABLE. Ese mismo orador, hablando en nombre del gobierno, proclamó tres veces el mismo principio. ¿Por qué desgracia, por qué deplorable fatalidad se habrá abandonado ahora ese principio en tiempo de la monarquía legislativa.

Debo en este lugar, noble amigo mio, dar gracias á uno de mis colegas que habia reunido esos documentos para sostener una enmienda que pensaba proponer en esta cuestion financiera que tanto honor ha hecho á la cámara de los Pares, y ha tenido á bien comunicármelos. Su discurso que no llegó á ser pronunciado, y cuyo manuscrito tengo á la vista, contiene este notable apóstrofe.

¿Qué direis, señores, de esta doctrina? (la manifestada al Cuerpo legislativo y al Tribunalato).

¿Qué direis de estas expresiones? ¿Serán bastante positivas, bastante formales, bastante claras en favor de aquellos desgraciados propietarios, que habiendo sufrido la reduccion de la mitad de su crédito, cuando no ascendia mas que á seiscientos francos de renta, y de dos terceras partes cuando pasaba de esa cantidad, recibian por la denominacion conservada en la misma ley, la consoladora confirmacion de un principio que les quitaba el temor de que en lo sucesivo ocurrieran disposiciones semejantes á las que estamos hoy discutiendo?

Hé aqui, mi noble amigo, hechos que pueden conducir á graves reflexiones: ahora es preciso convenir francamente en que el año pasado no se tenia generalmente idea de ellos. En medio de una discusion animada no habia habido tiempo de profundizar la materia: los hombres mas honrados se manifestaban dudosos ó no opinaban como opinan al presente. Cuando se ha pasado el peligro y puede volverse atrás la vista, el estudio y la reflexion hacen reparar en objetos cuya existencia no se habia ni aun sospechado. ¡Ojalá la experiencia nos corrija para siempre de esas improvisaciones de leyes que pueden traer las mas fatales consecuencias! No es en la tribuna donde pueden solventarse esas importantes cuestiones de